



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 031 -2025-MPH/GM

Huancayo,

17 ENE. 2025

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO: El Exp. 513279-356381 de doña Ángela Rosalina Tataje Aguirre, Carta 2247-2023-MPH/GDU, Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 592-2024-MPH/GDU, Exp. 740014-506419 Tataje Aguirre Ángela Rosalina, Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 702-2024-MPH/GDU, Exp. 765774-522422 Tataje Aguirre Ángela Rosalina, Informe 161-2024-MPH/GDU, Prov. 2747-2024-MPH/GM, Exp. 779397-531334 Tataje Aguirre Ángela Rosalina; e Informe Legal N° 051-2025-MPH/GAJ,

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. 513279-356381 de fecha 08-04-2023, la sra. Ángela Rosalina Tataje Aguirre, solicita Regularización de Habitación Urbana Ejecutada del predio de 561.27m2 ubicado en Jr. Panamá 1226-1228 Huancayo; adjuntando: Planos, Memoria descriptiva, recibos de agua y luz, recibos de Impuesto Predial y arbitrios, copia literal de SUNARP del predio adquirido por Prescripción adquisitiva de dominio, inscrito en P. 1133616, Numeración de Finca inscrito en SUNARP.

Que, con Carta 2247-2023-MPH/GDU del 31-08-2023, el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Walter Paucar Flores, comunica al administrada, el Dictamen de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas, en Sesión 067-2023-CTCHU-RHU de fecha 29-08-2023, cuyo resultado es: **NO CONFORME** (1° calificación); requiriéndole que subsane las observaciones en 15 días, bajo apercibimiento de declarar Improcedente su pedido. Notificado el 04-09-2023.

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 592-2024-MPH/GDU del 13-09-2024, el Arq. Walter Paucar Flores, declara en Abandono el procedimiento Solicitud 356361-513279 de Ángela Rosalina Tataje Aguirre, quien solicito Regularización de Habitación Urbana; en aplicación del artículo 191° de Ley 27444; Devolver los actuados cuando el interesado se apersona a reclamar, dejando copia fedateadas en autos; Por tanto Conclúyase y archívese en forma definitiva el presente procedimiento administrativo ingresado con Exp. 356361 doc 513279 de Ángela Rosalina Tataje Aguirre quien solicito Regularización de Habitación Urbana. Sustentado en el Informe técnico 195-2023-MPH/GDU-aal 12-04-2024 de arq. Ángel Anchimanya Lázaro, quien señala que según art. 40.1.6. Capítulo VII del D.S. 029-2019-Vivienda: "De no presentarse las subsanaciones a las observaciones en plazo indicado, o luego de la 2° revisión con Dictamen No conforme, si no se subsana de forma satisfactoria, la Municipalidad declara improcedente el pedido"; y el administrado no subsanó las observaciones formuladas en el plazo indicado; y en el Informe 275-224-MPH/GDU-AL de 28-08-2024, la Abg. Giovana Rojas Chica, señala que según art. 191° de Ley 27444 concordante con art. 202° D.S. 004-2019-JUSI "En procedimientos iniciado a a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que se le hubiera requerido que produzca paralización por 30 días, la autoridad de oficio, declarara en abandono el procedimiento"; y según art. 134° de Ley: el plazo señalado en días, se entenderá días hábiles; y el recurrente incumplió con subsanar las observaciones notificado con Carta 2247-2023-MPH/GDU de 31-08-2023, recibido el 04-09-2023 (Comunicando las observaciones y otorgando plazo de 15 días para subsanar), denotando falta de interés y ocasionando paralización del procedimiento por más de 30 días, por causal imputable al

Que, con Exp. 740014-506419 del 17-09-2024, la administrada solicita Reconsideración a la Resolución de Gerencia de Desarrollo urbano 592-2024-MPH/GDU; alegando que por motivos de fuerza mayor y enfermedad de su persona, y también hace el cambio de profesional para que asesore su expediente.

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 702-2024-MPH/GDU 17-10-2024, el Arq. Leonardo Casas Montiveros, declara Improcedente la Reconsideración de Ángela Rosalía Tataje; por tanto, confirma la Resolución de Gerencia 592.-2024-MPH/GDU. Según Informe 341-224-MPH/GDU-AL de Abg. Astrit Rojas Choca que señala que según art. 219° D.S. 004-2019-JUS, el recurso de

Reconsideración, debe sustentarse en nueva prueba, pero la recurrente, No presenta pruebas que incida en cambio de la decisión asumida; por tanto, no es amparable su Reconsideración.

Que, con Exp. 765774-522422 del 05-11-2024, la administrada, solicita Reconsideración y levantamiento de observaciones a la Carta 2247-2023, y se continúe el trámite. Adjunta documentación (Recibo de pago por multa por carecer de licencia de edificación por s/. 548.32 soles.

Que, con Informe 161-2024-MPH/GDU del 25-11-2024, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite actuados, y adjunta el Informe 424-2024-MPH/GDU-AL 21-11-2024 de abg. Giovana Rojas Choca que señala que con Resolución de Gerencia 702-2024-MPH/GDU del 17-10-2024 se declaró improcedente la Reconsideración a la Resolución de Gerencia 592-2024-MPH/GDU, por tanto, el pedido del recurrente no es viable; pero, según principio de informalismo, su 2° recurso, debe entenderse como uno de Apelación contra la Resolución de Gerencia 702-2024-MPH/GDU; derivar actuados a GAJ.

Que, con Prov.2747-2024-MPH/GM del 29-11-2024, Gerencia Municipal, requiere opinión legal.

Que, con Exp. 779397-531334 del 29-11-2024, la recurrente, adjunta copia de recibos de pagos realizados, para mejor solución y viabilidad al trámite de Habilitación Urbana y Licencia de Construcción: pago Resolución de Multa 544-2023-MPH/GDU por s/. 548.32 soles con Operación 1126753 de 09-10-2024, sobre trámite de Habilitación urbana y licencia de edificación, recibido el 09-10-2024, debajo de su inmueble ubicado en Jr. Panamá 1226 Huancayo. Documento adjunto al Informe 161-2024, demostrando que no es descuidada y es persona de tercera edad, vulnerable a cualquier situación de stress, por haber sufrido parálisis facial. Adjunta Recibo de pago de la multa por carecer de licencia de construcción, Resolución de Multa 544-2023-MPH/GDU del 11-05-2023 (por carecer de licencia de edificación), recibos de pago del Impuesto predial y de arbitrios municipales.

Que, el Principio de Legalidad del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que, según artículo 223° D.S. 004-2019-JUS: ***"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"***.

Que, según artículo 220° del D.S. 004-2019-JUS, ***"El recurso de Apelación es un medio impugnatorio cuya finalidad es examinar el procedimiento administrativo desde una perspectiva legal (cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho)"***.

Que con Informe Legal N° 051-2025-MPH/GAJ de fecha 09-01-2025, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemi Esther León Vivas señala que, el Exp. 7656774-522422 del 05-11-2024, se califica como un recurso de Apelación a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 702-2024-MPH-GDU del 17-10-2024; al amparo del núm. 3 artículo 86° y artículo 223° del D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444). Sin embargo, el recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 702-2024-MPH/GDU, formulado por el administrado con Exp. 765774-522422 del 05-11-2024, No procede, porque en efecto el Exp. 513279-356381 de fecha 08-08-2023, cayó en abandono, porque la administrada No cumplió en el plazo otorgado (15 días hábiles), con levantar las observaciones de la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas, que se le notifico el 04-09-2023 con Carta 2247-2023-MPH/GDU de fecha 31-08-2023; por lo que se le expidió la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 592-2024-MPH/GDU del 13-09-2024; asimismo, la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 702-2024-MPH/GDU del 17-10-2024 (que resolvió el recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 592-2024-MPH/GDU), también fue correctamente emitida, porque la administrada a su recurso de Reconsideración (Exp. 740014-506449 del 17-09-2024), no adjunto medio probatorio que justifique variar la decisión de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 592-2024-MPH/GDU;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUANCAYO

Gestión con lucha

además los recibos de pago de multa por no carecer de licencia de construcción (Que presento), No es requisitos para el presente trámite de Regularización de Habitación Urbana. Por tanto, corresponde desestimar el recurso de Apelación formulado con Exp. 765774-522422 del 05-11-2024; al no existir vulneración a la Ley, ni diferente interpretación de las pruebas producidas. Dejando a salvo el derecho de la administrada, de recurrir a la vía judicial; y/o presentar nuevo Expediente.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero – **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de Apelación formulado por la sra. Ángela Rosalina Tataje Aguirre con Exp. 765774-522422 del 05-11-2024; por las razones expuestas.

Artículo Segundo. – **DECLARAR** Agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero. – **NOTIFICAR** a la administrada, con las formalidades de Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GAJ/NLV.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ing. Joshelim T. Meza León
ALCALDE (2023-2026)

